

RESOLUCION No 051 DE 2019

(26 de febrero)

Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expiden en la ESE hospital del Sarare de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015

El Gerente del hospital del Sarare en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, artículo 29 Ley 1755 de 2015,

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado por el artículo 74 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, dado que la libertad de información es un derecho fundamental que « goza de protección jurídica, igualmente implica obligaciones y responsabilidades pues es -- un derecho-deber, derecho no absoluto que tiene una carga condicionada a su realización, de una parte deber de suministro por parte de los servidores públicos cuando ello sea posible legalmente y para el usuario la realización de su derecho cuando la información sea cierta, objetiva y oportuna,

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo", señala: (...) Reproducción de Documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 2.1.1.3.1.5., del Decreto 1081 de 2015, establece el principio de gratuidad y costos de reproducción en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, a fin de no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, para permitir a los ciudadanos/usuarios elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta, conocer el formato en que se encuentra la información solicitada, y conocer los costos de reproducción de la misma, que son los valores directos necesarios para obtenerla.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6., del Decreto 1081 de 2015, preceptúa la motivación de los costos de reproducción de información pública por parte de las entidades obligadas, a fin de individualizar el costo unitario en los diferentes tipos de formato en los que se puede reproducir, teniendo en cuenta como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que se encuentren dentro de los parámetros del mercado y publicar el acto administrativo en el sitio web oficial.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona interesada en obtener copias o fotocopias de documentos, medios magnéticos o electrónicos de documentos, que reposen en el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E** podrá solicitarlas, siempre que estas se relacionen con las actuaciones de la entidad y que no tengan el carácter de clasificado o reservado conforme la Ley 1712 de 2014 y en desarrollo de lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 y los decretos reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El hospital del Sarare establecerá el costo de la reproducción de documentos generados en virtud de las funciones, así:

1. Impresión o fotocopia en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro el valor por folio será de doscientos Pesos M/CTE (\$200)
2. Copia en disco compacto (CD), el valor total será de DOS MIL PESOS MCTE (\$2000)

PARAGRAFO PRIMERO: Estos valores consideran únicamente el costo directo de reproducción en que incurre el Hospital como el costo del papel y de los dispositivos electrónicos utilizados para entregar la información.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de las solicitudes de la población indígena se tendrá en cuenta la legislación especial aplicable; se exceptúan del cobro por concepto de copias de historia clínicas.

PARAGRAFO TERCERO: Estos costos no se aplicarán cuando la información sea remitida a través de mensaje de correo electrónico, ni cuando la expedición de copias corresponda a una solicitud de la autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: El valor correspondiente al costo de reproducción será recibido por la oficina de tesorería diariamente, soportado por los recibos de caja menor entregados al usuario por la oficina de SIAU dichos recibos iniciaran su numeración desde el 0001 hasta el 100.000

La presente resolución rige desde la fecha de su expedición

Dado en Saravena Arauca a los 26 días del mes de febrero de 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ
Gerente.

